

RES. 0707/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001171, Ent. N° 0804/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública N° P53096 para la ejecución de trabajos de mantenimiento eléctrico en Líneas Aéreas y subestaciones de MT/BT de la Gerencia Distribución, en el ámbito de la Gerencia Este;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 20/8/2020 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron las siguientes firmas: Candelas SA y Electrotecnia Novas SA (con intención de consorciarse bajo la denominación de Consorcio Canelas-Novas P53096); Mario Abel Juiz Feria y Clauger SA (con intención de consorciarse bajo la denominación de Consorcio Mario Juiz-Clauger VI); Oritecno SA y Electricidad Durazno SRL (con intención de consorciarse bajo la denominación de Consorcio Oritecno Durazno III); Rio Golf SA; Teyma Uruguay SA; Montelecnor SA; Stiler SA; y Unión Eléctrica SA;

2) que, efectuado el análisis primario de las ofertas, se solicitó a algunos oferentes la presentación de diversa documentación, al amparo de lo dispuesto por el artículo 65 del TOCAF, a saber:

2.1) a Consorcio Candela-Novas; Consorcio Mario Juiz-Clauger VI, y Stiler SA: acreditar los antecedentes de experiencia presentados en su oferta para los técnicos y capataces propuestos y Auditoría de seguimiento correspondiente a la certificación ISO 9001, para Candelas SA;

2.2) a Montelecnor SA: Auditoría de seguimiento correspondiente a la certificación OHSAS 18001;

2.3) a Consorcio Oritecno Durazno III y Teyma SA: Auditoría de seguimiento correspondiente a la certificación OHSAS 18001 e ISO 9001;

2.4) a Unión Eléctrica SA: acreditar los antecedentes de experiencia presentados en su oferta para los técnicos y capataces propuestos; Auditoría de seguimiento correspondiente a la certificación OHSAS 18001 y Certificado del MTSS respecto de la Ley 18.516 de 26/6/09 (Regulación de distribución del trabajo de peones prácticos y de obreros no especializados en obras del Estado);

3) que todas las firmas presentaron la documentación solicitada en el plazo establecido. Del estudio de la misma resultó que, respecto de la acreditación de la experiencia de los técnicos y capataces propuestos por Unión Eléctrica SA, analizada la documentación, se concluyó que la firma no cumple con los mínimos requeridos, por lo cual se procede a descartar dicha oferta, por considerarse no admisible. Las restantes ofertas resultan admisibles;

4) que con las ofertas admisibles se procedió a realizar el orden creciente de precios para los distintos ítems, tomando en consideración la bonificación ISO 9001-2008 del 2% y OHSAS del 2% sobre el valor “P” ofertado, para todas las firmas que declaran y presentan documentación respaldante vigente. Las firmas Candelas SA y Electrotecnia Novas SA, Mario Abel Juiz Fera y Clauger SA, Rio Golf SA y Teyma Uruguay SA, todas se amparan en el beneficio de MIPYME, que también se tuvo en cuenta a efectos de la comparación;

5) que, respecto del análisis de la conveniencia de los precios ofertados, la Gerencia de Distribución informó que:

5.1) para los Distritos Maldonado y Rocha, los valores “P” entre mantenimiento y obra equivalentes son de 1.33 y 1.38, por lo que se considera un promedio de 1.35; en cuanto al Distrito Treinta y Tres los valores

“P” para mantenimiento y obra son 1.36 y 1.43 respectivamente, por lo cual el promedio se considera en 1.39;

5.2) los valores que se proponen adjudicar en la presente licitación son de 1.22 para el Distrito Maldonado, 1.13 para el Distrito Rocha-Lavalleja, y 1.14 para el Distrito Treinta y Tres, por lo que se entiende que los precios ofertados en la oportunidad resultan convenientes para la Administración;

6) que con fecha 12/11/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones propuso la adjudicación a las ofertas que, ajustándose sustancialmente a las especificaciones del Pliego, resultaron ser las más convenientes para cada ítem por encontrarse en el primer lugar del orden de precios, a saber:

6.1) Ítem 1: Ámbito Distrito Maldonado: a Oritecno SA y Electricidad Durazno SRL (quienes manifestaron su intención de consorciarse bajo la denominación de Consorcio Oritecno Durazno III), por un monto total de \$ 119:982.720 (incluye impuestos y previsión de ajuste);

6.2) Ítem 2: Ámbito Distrito Rocha-Lavalleja: a Stiler SA por un monto total \$ 130:416.000 (incluye impuestos y previsión de ajuste);

6.3) Ítem 3: Ámbito Distrito Treinta y Tres: a Mario Abel Juiz Feria y Clauger SA (quienes manifiestan su intención de consorciarse bajo la denominación de Consorcio Mario Juiz-Clauger VI) por un monto total de \$ 130:416.000 (incluye impuestos y previsión de ajuste), ascendiendo el total a \$ 380:814.720;

6.4) El plazo de la ejecución de los trabajos es de 24 meses o hasta finalizar algunos de estos dos montos: Montaje o cargas sociales, lo que ocurra primero, contados a partir del perfeccionamiento del contrato;

7) que conforme lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, se dio vista de las actuaciones, no presentándose peticiones con relación a lo actuado;

8) que con fechas 8 y 28 de diciembre de 2020, el Departamento Registro y Control Presupuestal de UTE informó que, teniendo en cuenta el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 12/11/20 y las asignaciones aprobadas según Decreto 326/2018 de fecha 15/10/2018, para el presupuesto 2019 vigente por prórroga automática, adecuado a precios promedio 2019, el Grupo 2 no presenta créditos disponibles para comprometer el monto de \$ 216:387.600 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020 e incorporar en el Ejercicio 2021 y siguientes. Asimismo, en el Grupo 3 no presenta créditos disponibles para comprometer el monto de \$ 109:309.200 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020 e incorporar en el Ejercicio 2021 y siguientes;

9) que por Resolución G.G N° 19/21 de fecha 23/2/2021, el Gerente General de UTE, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación en la forma propuesta, *ad-referéndum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, estableciendo que, de acuerdo con lo establecido en el punto 8 del Volumen VI del Pliego de Condiciones, el plazo para la ejecución de los trabajos es de 24 (veinticuatro) meses o hasta finalizar alguno de estos dos montos: Montaje o Cargas Sociales, lo que ocurra primero, contados a partir del perfeccionamiento de contrato;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

2) que, sin perjuicio de lo anterior, se contravino lo establecido por el artículo 15 del TOCAF, en razón de que se dispuso un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 2) de la presente Resolución;

2) Devolver las actuaciones.

ar